

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0586
RAC. No. 765204003007-2019 - 00029 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto a este juzgado, la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE MUTUO** propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante apoderado judicial Dr. **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ**, en contra de la señora **AURA MARIA ROZO MUÑOZ**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, se observa que el Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que de conformidad a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en fallo de septiembre 28 de 2020, señala: "... Por ende, en los procesos en que se ejercen derechos reales se aplica el fuero territorial correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el bien, pero en el evento que sea parte una entidad pública, la competencia privativa será el del domicilio de ésta, como regla de principio. 3. Lo dicho traduce que, en el caso concreto, corresponde el conocimiento del asunto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, localidad donde tiene su domicilio la empresa industrial y comercial del Estado demandante, pues es el fuero concurrente aplicable y privativo, de acuerdo con la comentada armonización de las reglas de competencia para cuando está vinculada una persona jurídica de dicha connotación. Lo anterior, por cuanto el Fondo Nacional del Ahorro -FNA-, establecimiento público creado mediante el decreto ley 3118 de 1968, es una **«Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase... vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico...»** (Resaltado por la Corte), de donde la competencia para conocer del presente asunto se determina y radica en el juez del lugar de su domicilio, correspondiente a la ciudad de Bogotá acorde con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia allegado con la demanda. En efecto, para que se apliquen los parámetros de competencia de forma exclusiva, se debe tener certeza sobre la condición del ente convocado, es decir, que se trate de **«una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública»**, de lo contrario, se acudirá al fuero general. ...", en consecuencia, habrá de rechazarse la presente demanda y remitirse la misma, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN REPARTO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, a fin de que conozca de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente **VERBAL DE MENOR CUANTIA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE MUTUO** propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en contra de la señora **AURA MARIA ROZO MUÑOZ**.

SEGUNDO: REMITASE al **SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA EN REPARTO**, a fin de que conozca de la misma.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: AURA MARÍA ROZO MUÑOZ
ACD.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

088
11 AGO 2021
JUEZ
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
VALLE DEL CAUCA
Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee6a7a38601b4df74153862f8c79f98323b9465454e1f46a2bc511ba2e71392

Documento generado en 10/08/2021 01:25:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>